

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER  
PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA**  
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	426
<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Interesada</b>	Liliana María García Hernández C.C. 43.478.900
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023 00013 00</b>
<b>Asunto</b>	Concede amparo de pobreza

La señora Liliana María García Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.478.900 de Venecia, (Antioquia), quien puede ser localizado en el abonado telefónico No. 310 728 1800 y 315 890 3249. Además, afirma que está domiciliado en el municipio de Venecia, Antioquia, solicita se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de alimentos, custodia y regulación de visitas.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Liliana María García Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.478.900 de Venecia (Antioquia).

**SEGUNDO:** Nombrar al doctor Juan Guillermo López Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.263.996 y portador de la T.P. No 214.353 del Consejo Superior De La Judicatura., quien se puede localizar en la Carrera 48 número 25 AA Sur 70 Oficina 406 Edificio Complex - Las Vegas del municipio de Envigado, teléfono 322 52 74, abonado móvil 313 765 57 16 y correo electrónico [jglopez@conocimientolegal.com](mailto:jglopez@conocimientolegal.com). Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se le advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 073 del 30/ 06/ 2023.</p> <p>Venecia (Ant.)</p> <p>NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario</p>
---